

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado 11001 31 03 032 2019 00412 00

Se da traslado a la parte ejecutada del escrito presentado por la apoderada de la parte actora, en el que informa sobre el incumplimiento de aquella del acuerdo de pago que habían celebrado, a fin de que se pronuncie si lo estima pertinente.

En firme este proveído, ingrese al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
---

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5003fdb2e647f1b8e340d5125cdbdb4e5104be1fedd1125bc5c4  
3eec4e4deed8**

Documento generado en 10/12/2020 06:09:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Radicación 11001 3103 032 2015 01320 00

El curador ad litem designado radicó escrito de contestación, señalando que la misma la hace con fundamento en un traslado que le fuera entregado con anterioridad para representar a otro demandado, por cuanto a la fecha no se le ha notificado de manera personal, respecto del nuevo nombramiento.

Los herederos de la demandante MARÍA NIRIA NOREÑA DE SÁNCHEZ, informaron de su fallecimiento y aportaron copia del registro civil de defunción, al igual que de los registros civiles de nacimiento, solicitando se les tenga en cuenta como nuevos demandantes.

Revisados los documentos allegados, se observa que los registros civiles de nacimiento, son ilegibles.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado personalmente al curador ad litem de los demandados determinados y de las personas indeterminadas, el 19 de noviembre de 2020, fecha en la cual radicó el escrito de contestación.

Remitir de manera inmediata al correo electrónico suministrado por el curador, copia de la demanda y sus anexos; del auto admisorio y del calendario 28 de agosto de 2018 (fl. 573), a fin de que pueda dar contestación.

Por secretaría se controlará el término de traslado teniendo en cuenta la interrupción presentada con el ingreso del expediente al despacho.

SEGUNDO: Requerir a los herederos de MARÍA NIRIA NOREÑA DE SÁNCHEZ, para que remitan nuevamente los registros civiles de nacimiento al correo institucional, o en su defecto, los radiquen directamente en la secretaría del juzgado, previa a asignación de cita, en razón a que no es posible su lectura por deficiencias de la copia aportada. Igualmente, deberán manifestar la dirección física y electrónica donde cada uno recibe notificaciones.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA  
*Secretario*

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ea35dc3d54746f8718c0aae187da6137e7af40da27f884e4203e10bc14ebd34**

Documento generado en 10/12/2020 05:43:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Radicación 110013103032 2016 00062 00

La parte ejecutada dentro de los cinco días siguientes al auto que libró mandamiento de pago, realizó una consignación por \$16'000.000, allegando copia de la misma.

La ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los dineros consignados, señalando que renuncia al cobro de los intereses de mora.

La citada petición es procedente de conformidad con el inciso 1.º del artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para el cobro de costas procesales, adelantado por Mónica Marcela Márquez Benavides contra Diana Paola Márquez Colonia y Aleida Colonia Roque, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. En caso de existir acumulación de embargos, la secretaría procederá en la forma legalmente establecida.

TERCERO: Ordenar la entregar los dineros consignados en este trámite, a la parte ejecutante. Oficiar al Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: No imponer condena en costas.

QUINTO: Archivar oportunamente el expediente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA  
Secretario



**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c6558e128f09021300121ee9144cd95ad25cf583330e45f2ec26cc9031e22f5**

Documento generado en 10/12/2020 05:43:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Radicación 11001 3103 032 2019 00381 00

El demandante desde su cuenta electrónica remitió a este despacho copia de memorial mediante el cual otorga poder a la abogada Claudia Esperanza Ladino Moreno para que *“solicite y reciba la totalidad de las copias que hacen parte del proceso”*.

Ante tal circunstancia, se tendrá en cuenta dicha manifestación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA  
*Secretario*

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33a5bd5ac3974f3be5bb9b33e2b5b663266222530e454db7125b0f024bde2f0a**

Documento generado en 10/12/2020 05:43:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Radicación 11001 3103 032 2019 00416 00

Como quiera que la presente demanda fue admitida el 28 de agosto de 2019, sin que a la fecha se haya notificado a la demandada, con apoyo en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguiente a la notificación de este auto, gestione y acredite la notificación personal de la demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA  
*Secretario*

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50cf814f553161cd5aec520a2241d5df9d6907cbcdf34589b13d09ad0b4fec9a**

Documento generado en 10/12/2020 05:43:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Radicación 110013103032 2019 00377 00

Como el curador ad litem designado por auto de 18 de marzo de 2020, no manifestó su aceptación, se releva y en su lugar se nombra a la abogada MARY PATRICIA CAMACO CERON, portadora de la T.P. No. 31.931 del C.S.J., quien ejerce habitualmente la profesión.

Comunicar la designación al correo electrónico [mp.camacho26@gmail.com](mailto:mp.camacho26@gmail.com) advirtiendo que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, a menos que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco proceso.

En caso de aceptación, la notificación personal se surtirá a través de correo electrónico, remitiendo copia de las piezas procesales pertinentes.

Se requiere al abogado ALEXANDER CADENA CANTILLO, para que en el término de tres (3) días, informe las razones por las cuales no aceptó la designación realizada en este asunto. Remitir la comunicación a la dirección [alexcadena2005@gmail.com](mailto:alexcadena2005@gmail.com).

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA  
Secretario

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f23b822f0712bd6d008a1e80ba5229160aec453dfd1f59b92a33dd53d4525cf**

Documento generado en 10/12/2020 05:43:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Radicación 11001 3103 032 2017 00547 00

Por auto de 29 de septiembre de 2020, se designó como curador ad litem al abogado Wilson José Padilla Tocora, quien oportunamente manifestó su aceptación. No obstante, el 21 de octubre pasado informó sobre la imposibilidad de acercarse a recibir notificación, por haber dado positivo para covid 19.

Ante dicha circunstancia, se ordena surtir la notificación personal al citado profesional del derecho, a través del correo electrónico [abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co](mailto:abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co), enviando copia del traslado y auto admisorio.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA  
*Secretario*

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c26e92f2e0665ad5b2116537b0172177593c78b37ca60dfba721416e5dc794c1**

Documento generado en 10/12/2020 05:43:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación 110013103032 2019 00493 00 –00494 00 –  
00495 00 – 00497 00 – 00499 00 - 00512 00 – 00513 00 –  
00521 00 – 00525 00 - 00527 00 - 00528 00 y 00529 00

El Ministerio de Salud ha manifestado que por la naturaleza de los hechos, la entidad encargada de la vigilancia del derecho involucrado en este asunto, lo es la Consejería Presidencial para la Participación de Personas con Discapacidad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1784 de 2019. Por lo tanto, se dispondrá comunicarle según lo previsto en el último inciso artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

El funcionario de la Defensoría del Pueblo, a quien se notificó de los autos admisorios emitidos en cada una de las acciones acumuladas, remitió escrito señalando que el efecto buscado con la comunicación a esa entidad es que pueda acceder al expediente para el ejercicio de lo previsto en el artículo 24 de la ley 472 de 1998, sin que tenga la connotación o alcance de un poder y resaltó que la participación de la entidad es potestativa y en caso de considerarlo pertinente, presentará escrito de coadyuvancia.

En consideración a los referidos escritos, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Comunicar de la iniciación de las acciones populares de la referencia, a la Consejería Presidencial para la Participación de Personas con Discapacidad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo señalado por el actor popular como afectado. Oficiar anexando copia de la demanda y auto admisorio, y tramitar la comunicación a través de correo electrónico.

SEGUNDO: Tener en cuenta lo manifestado por el funcionario de la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA  
*Secretario*

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88de573afc88a1fc92fbe43550d0c4041b6e1fb38cf4dc231e68b1396dca3e32**

Documento generado en 10/12/2020 05:43:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Radicación 110013103032 2018 00471 00

El señor Roberto Álvaro Correa Rincón, solicitó sea reconocido como poseedor del predio con matrícula inmobiliaria 357-50745 embargado en este asunto.

Informó, que en diligencia de secuestro practicada el 1.º de marzo de 2019 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima, dentro del despacho comisorio librado por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá en el ejecutivo radicado 2017-00720, le fue reconocida su condición de poseedor; y que la sociedad aquí ejecutante, pretende apoderarse del predio en mención.

En razón a que este asunto es de mayor cuantía, las intervenciones deberán hacerse por conducto de apoderado judicial legalmente constituido.

No obstante, se pone de presente al nombrado ciudadano, que en este caso el predio embargado no ha sido secuestrado, y por lo tanto, la reclamación de sus derechos deberá formularla en la oportunidad que legalmente se le autoriza.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

No dar trámite a la solicitud presentada por el señor Roberto Álvaro Correa Rincón.

Comunicar esta decisión a la dirección electrónica del interesado en la referida solicitud.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA  
Secretario

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26333b766af77be74f2c0c781ac94c3b15059c67f5cbb1c48711eb8ca08469c9**

Documento generado en 10/12/2020 05:43:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## UZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Radicación 11001 3103 032 2019 00374 00

La parte demandante aportó copia de la página del periódico El Espectador en el que se verifica el emplazamiento de los demandados determinados, habiendo concurrido a recibir notificación personal la señora Diana Esperanza Herrera Colorado.

Así mismo se allegó un escrito firmado por los demandados Diana Esperanza, Nidia Yaneth, Nicolay y Nury Herrera Colorado, quienes suministran las direcciones electrónicas y físicas en donde pueden ser notificados.

En consideración a lo señalado, el juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente la copia del periódico El Espectador, en la que consta la publicación del emplazamiento de los demandados determinados.

SEGUNDO: Tener en cuenta que Diana Esperanza Herrera Colorado, se notificó de manera personal, sin que dentro del término de traslado hiciera uso de su derecho de defensa.

TERCERO: Requerir a la demandante para que gestione la notificación personal de los señores Nidia Yaneth, Nicolay y Nury Herrera Colorado, a las direcciones por ellos señaladas.

CUARTO: Antes de designar curador ad litem a los emplazados, se solicita a Diana Esperanza Herrera Colorado, que dentro del término de cinco (5) días, informe si conoce las direcciones donde pueden ser ubicados Alaín Sergei y Nazdia Yadzia Herrera Méndez. Para el efecto, por secretaría remitirles comunicación al correo [diana162004@hotmail.com](mailto:diana162004@hotmail.com).

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA  
Secretario

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4404caea68761bb853eefe457a50ffd735052f56579290939e9240167899277**

Documento generado en 10/12/2020 05:43:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Radicación 110013103032 2019 00618 00

Se agregan las constancias del trámite de los citatorios enviados al ejecutado, con resultado negativo.

Dado que el demandado es abogado, al consultar por internet se encontró que tiene oficina en la calle 6 No. 21-10 ofic. 202 edificio Cumare de Yopal Casanare.

Ante dicha circunstancia, antes de disponer sobre el emplazamiento del ejecutado, se solicita a la demandante que intente la notificación a la referida dirección, o al correo electrónico que figure en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA  
*Secretario*

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e8e0efbc214bf1adbd1674a1f6f1a7cb74f3565d1121c98b7769b0d8bd26d5c**

Documento generado en 10/12/2020 05:43:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Radicación 11001 3103 032 2018 00314 00

Téngase en cuenta que se ingresó nuevamente la información del proceso y datos del inmueble materia de esta litis, al Registro Nacional de Personas emplazadas, sin que dentro del término concurriera interesado alguno.

Como la designación de curador efectuada por auto de 14 de mayo de 2019, quedó afectada con la nulidad declarada por el Superior, para que represente a las personas indeterminadas, se designa como curador ad litem al abogado Juan Camilo Neira Pineda, portador de la T.P. No. 168.020 del C.S.J., quien ejerce habitualmente la profesión.

Comunicar la designación al correo electrónico [notificaciones@nga.com.co](mailto:notificaciones@nga.com.co), advirtiéndole que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, a menos que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco procesos.

En caso de aceptación, la notificación personal se surtirá a través de correo electrónico, remitiendo copia de las piezas procesales pertinentes.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA  
*Secretario*

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edb4de3508cbc003ceaec3b4724db487b85bfec47256284db175b68af1d0a60  
e**

Documento generado en 10/12/2020 05:43:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Radicación 11001 3103 032 2019 00593 00

Para los fines procesales pertinentes, se tiene en cuenta que se ingresó al Registro Nacional de Personas Emplazadas, la citación de las personas indeterminadas, sin que dentro del término concurriera interesado alguno.

Para que represente a los demandados Feliciano, Inés, Rafael, Luz Marina, Jorge Eliécer, Luis Alberto, Matilde y Carlos Enrique Camargo Rangel, así como a las personas indeterminadas, se designa como curador ad litem al abogado Roberto Uribe Ricaurte, portador de la T.P. No. 31426, quien ejerce habitualmente la profesión.

Comunicar la designación al correo electrónico [uriberoberto@telmex.net.co](mailto:uriberoberto@telmex.net.co), advirtiendo que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, a menos que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco procesos.

En caso de aceptación, la notificación personal se surtirá a través de correo electrónico, remitiendo copia de las piezas procesales pertinentes.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA  
*Secretario*

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0473f0b21eb6ce345fe6d0b9a48ec255c6aedab5a3cf7c39046b3522cf3cd85**

Documento generado en 10/12/2020 05:43:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Radicación 11001 3103 032 2020 00034 00

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que el edificio ejecutado, oportunamente radicó escrito de excepciones.

Correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte accionada, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes legales.

La réplica podrá enviarla al correo institucional del Juzgado [j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) e igualmente deberá enviarle un ejemplar del escrito y sus anexos a la contraparte.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA  
*Secretario*

fc

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e01defd1b5fd9e877549d6fd3818b6538702385b24e83fa4fe664face6c9361a**

Documento generado en 10/12/2020 05:43:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado 11001 31 03 032 2020 00360 00

1. Examinada la anterior demanda, se advierte el cumplimiento de las exigencias legales; por lo que se admitirá.

2. En cuanto a la solicitud de ingreso al predio y autorización para la ejecución de obras, se advierte que al tenor del artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el precepto 7.º del Decreto 798 de 2020, dicho pedimento resulta procedente, por lo que accederá a esa medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa especial de imposición de servidumbre, formulada por el *Grupo Energía Bogotá S.A. ESP*, contra *Yoleinis Pinto Brito*.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal especial de imposición de servidumbre.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de tres (3) días.

CUARTO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de este proceso, esto es, el 210-59842.

QUINTO: Autorizar el ingreso de los funcionarios de la demandante, al predio denominado "*Lote El Arroyo, Centro Poblado Galán*" o "*Los Altos*", para que procedan con la ejecución de las obras establecidas en el proyecto *UPME 06-2017 subestación colectora 500 kv y líneas de transmisión colectora – cuestecitas y cuestecitas – la loma 500 kv*, aportado con la demanda.

En consecuencia, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, O EL JUZGADO EQUIVALENTE, a fin de que adelante las gestiones y diligencias necesarias para hacer efectiva la citada autorización en el menor término posible, facultándosele para efectuar el allanamiento de ser necesario, e imparta las respectivas órdenes a los propietarios, o poseedores, o tenedores del predio; debiendo dejar constancia de tales actuaciones, al igual que de las condiciones en que se encuentra el lugar, mediante la toma de fotografías, o filmación, a costa de la parte actora, de no contar el Despacho con equipo para el efecto, y el levantamiento del acta respectiva. Librar vía electrónica el correspondiente despacho, con los anexos necesarios.

SEXTO: Ordenar la inspección judicial al predio denominado "*Lote El Arroyo, Centro Poblado Galán*" o "*Los Altos*", a fin de verificar su ubicación, linderos y mejoras o construcciones existentes,

el área o franja requerida por la demandante, de acuerdo con el plan de obras del proyecto *UPME 06-2017 subestación colectora 500 kv y líneas de transmisión colectora – cuestecitas y cuestecitas – la loma 500 kv*. Para la practica de dicha diligencia, así como de la entrega de ser necesaria, se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, O EL JUZGADO EQUIVALENTE, a quien se faculta para adoptar las medidas necesarias para los fines de la servidumbre. Librar despacho comisorio, adjuntando copia de la demanda y documentos que aluden a la identificación del inmueble, área o zona requerida y trabajos u obras a ejecutar, de acuerdo con el respectivo plano. Levantar acta e incorporar fotografías. Para el envío de los documentos que sustentan la comisión, utilizar medios tecnológicos.

**SÉPTIMO:** Notificar a la accionada *Yoleinis Pinto Brito*, en los términos del Decreto 806 de 2020. También podrá verificarse ese acto en la forma regulada en el Código General del Proceso.

**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, en armonía con el precepto 2 del Decreto 2580 de 1985, se ordena a la accionante, que en el término de cinco (5) días, consigne a este proceso, la suma de \$44`035.583, fijado como valor estimado de la indemnización.

**NOVENO:** Reconocer personería para actuar al abogado Juan David Ramón Zuleta, como apoderado del *Grupo Energía Bogotá S.A. ESP*.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
<b>JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA</b> Secretario

Dz

*Firmado Por:*

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **1bb9f835f5ba09f1606ec7134f00a65165d2424da8eedff8c27562e911156601**  
Documento generado en 10/12/2020 05:43:20 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado 11001 31 03 032 2020 00332 00

Examinada la subsanación presentada, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales y al haberse aportado título ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y con apoyo en los preceptos 430 431 *ibídem*, es procedente librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Mistika Bowling S.A.* y a *Jorge David Romero Ríos*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le paguen al *Banco Popular S.A.*, respecto del pagaré 5300000429, las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$42`265.924, por concepto de capital acelerado; más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda, esto es, 9 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.2. \$77`651.750, por concepto de capital de las cuotas en mora generadas entre el 21 de octubre de 2019 al 21 de agosto de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.3. \$6`018.521., por intereses de plazo o remuneratorios causados y no pagados.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

TERCERO: Notificar a los demandados en los términos del Decreto 806 de 2020, debiendo acreditar el envío efectivo y recepción de los correos electrónicos de enteramiento, lo que podrá hacer a través de una empresa de mensajería que pueda certificar el recibido de los mensajes. También se podrá cumplir dicho acto en la forma regulada en el Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Nidia Esperanza Bonilla Delgado, como apoderada de la ejecutante *Banco Popular S.A.*, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Dar aviso a la DIAN.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
---

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d95b8c354cadd66acbbf2c8fc4ba400d06b2191563fbb9f4f6b  
552023d255df2**

Documento generado en 10/12/2020 05:43:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
Radicado 11001 31 03 032 2020 00267 00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la demandante contra el auto de fecha 6 de octubre de 2020, dictado en el proceso declarativo especial de imposición de servidumbre, promovido por el *Grupo Energía Bogotá S.A. ESP* contra *Victoria Andrea Moreno*, al que se vinculó a *Víctor Manuel Feliciano Cubides*.

#### ANTECEDENTES

1. En la providencia atacada se avocó el conocimiento de la demanda, la cual fue remitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho – Cundinamarca.

2. Alegó la recurrente, la improcedencia de notificar a la *Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*, porque de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el precepto 612 del Código General del Proceso, solo es viable dicha actuación, cuando la accionada sea una institución pública, lo cual no acontece en este asunto.

#### CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad la revisión de una providencia por el mismo funcionario que la dictó y de acuerdo con ello, establecer la legalidad de la decisión, de tal manera que si es contraria a derecho deberá ser revocada o modificada, y de lo contrario, se ratificará.

2. Examinada la situación fáctica y los elementos de juicio aportados, se advierte que la decisión recurrida debe ser revocada, porque no se cumple el supuesto del inciso 6 artículo 612 del Código General del Proceso, modificador del precepto 199 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, dicho acto es imperativo “[e]n los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, [...]”.

Lo anterior, sin perjuicio de la intervención que de manera discrecional autoriza a dicha entidad, el numeral 1.º inciso 1.º artículo 610 ibídem, cuando considere necesario defender los intereses del Estado, y que para el caso podría surgir interés, dado que la accionante es una sociedad de economía mixta.

3. De otra parte, en consideración a que en el escrito presentado por el apoderado del citado a integrar el contradictorio, señor *Víctor Manuel Feliciano Cubides*, en donde manifiesta haber radicado el escrito de contestación y otros documentos relacionados con este proceso, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho – Cundinamarca,

y dado que tales piezas procesales no aparecen incorporadas al expediente allegado, se adoptarán medidas para aclarar ese aspecto y garantizar el derecho de defensa al convocado en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar el numeral 3.º de la parte resolutive del auto adiado 6 de octubre de 2020.

**SEGUNDO:** Solicitar la colaboración del Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho – Cundinamarca, para que en el término de cinco (5) días, remita los documentos radicados por el apoderado del convocado *Víctor Manuel Feliciano Cubides*, junto con las decisiones tomadas con relación a tal sujeto procesal. Librar oficio para el efecto.

En todo caso, se solicita la colaboración del mandatario judicial del citado, a fin de concretar la incorporación de las respectivas piezas procesales al expediente.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9cd800bae5213c15d690c5d20b2ddefeb308f9ef774d903  
7b3bc5f4afa5a84f**

Documento generado en 10/12/2020 05:43:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**